

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

LEGISLATURA MUNICIPAL

Proyecto de Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2023-2024

ORDENANZA NÚM. 6

SERIE:2023-2024

Presentada por la Hon. María M. Vega Pagán, Alcaldesa

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, es una ley de avanzada que recoge y codifica las leyes relacionadas a la administración y el financiamiento municipal en una sola ley y las atempera a la realidad que éstos enfrentan día a día.

El nuevo Código, cuya estructura está enmarcada en el funcionamiento operacional de los municipios, provee una manera más ágil y efectiva de ofrecimiento de servicios frente a la demanda continua de todos los ciudadanos. La aprobación de la Ley 107-2020, fue el resultado de varios años de arduo y ponderado trabajo que contó con la participación de todos los sectores, pero con el único y exclusivo propósito de darle a los alcaldes y alcaldesas una herramienta útil y efectiva para ofrecer soluciones a toda una gama de situaciones que se presentan en los municipios, que, como entidades gubernamentales de primera respuesta, están obligados a brindar.

El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece:

*“Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios
Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:*

(a) ...

...

(c) *Establecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”.*

...”

Por su parte, el Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece:

Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) ...

...

(c) *Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.*

...”

Además, el Artículo 2.033 de la Ley Núm. 107, *supra*, establece:

“Artículo 2.033 — Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro

...

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.”

 El alza en la demanda por espacios de inhumación de cadáveres ha causado una limitación de espacios disponibles para realizar las mismas. La Administración Municipal, proactivamente está adoptando medidas para atajar esta situación y así garantizar la disponibilidad de espacios de inhumación.

Mediante la aprobación de la Ordenanza Municipal Núm. 12, Serie 2005-2006, se adoptó el “Reglamento para establecer las condiciones para el uso, venta de predio y nichos, para la inhumación de cadáveres”. Dicha Ordenanza fue posteriormente enmendada por la Ordenanza Núm. 39, Serie 2005-2006 y por la Ordenanza Núm. 43, Serie Núm. 2006-2007.

Luego de transcurrido dieciocho (18) años desde la aprobación de estos Reglamentos, la Legislatura Municipal entiende necesario revisar los mismos, para atemperarlo a la realidad de los tiempos actuales.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA ALTA, PUERTO RICO:

- Artículo 1.- Se adopta el “Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio Autónomo de Vega Alta”, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- Artículo 2.- Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad, incluyendo, pero no limitándose a la Ordenanza Municipal Núm. 12, Serie 2005-2006, la cual adopta el “Reglamento para establecer las condiciones para el uso, venta de predio y nichos, para la inhumación de cadáveres”, así como la Ordenanza Núm. 39, Serie 2005-2006 y la Ordenanza Núm. 43, Serie Núm. 2006-2007.
- Artículo 3. - Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o

determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 4. - Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas Municipal y las Oficinas de Secretaría y de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 5.- Esta Ordenanza tras ser aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



JOSÉ A. LAUREANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



PRISCILLA MALDONADO TORRES
SECRETARIA

FIRMADO POR LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA, PUERTO RICO, HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



HON. MARÍA M. VEGA PAGÁN
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA

CERTIFICACION

Yo, Priscilla Maldonado Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal en sesión ordinaria el 12 de septiembre de 2023.

Que votaron en la afirmativa los siguientes miembros:

Hon. José A. Laureano Martínez
Hon. Gamaliel Cardona Santana
Hon Ana Pilar Rivera Concepción
Hon. Nilda D. González Pantoja
Hon. Carlos Molina Dávila
Hon. Guillermo Rosario Irizarry

Hon. Miguel A. Arroyo Arroyo
Hon. Carlos Candelaria Sánchez
Hon. Carmen Bruno Cabrera
Hon. Francisco Aponte Rivera
Hon. Genoveva Torres Arroyo
Hon. Juan A. Rosario Hernández

Abstenido

-0-

Oposición (1)

Hon. Brenda L. Rubio Mena

Ausentes:

Hon. José Álamo Arroyo

Que para que así conste expido y firmo esta certificación hoy, 12 de septiembre de 2023.


Priscilla Maldonado Torres
Secretaria
Legislatura Municipal





GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA



REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA


Hon. María M. Vega Pagán
Alcaldesa

ÍNDICE

Artículo 1	Título	3
Artículo 2	Base Legal	3
Artículo 3	Propósito	3
Artículo 4	Alcance y Aplicabilidad	3
Artículo 5	Definiciones	3
Artículo 6	Uso de los cementerios para residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta ...	6
Artículo 7	Responsabilidades del Municipio Autónomo de Vega Alta	7
Artículo 8	Administración de los Cementerios	7
Artículo 9	Derechos y Obligaciones de los Arrendatarios y Visitantes	9
Artículo 10	Prohibiciones a los Arrendatarios, Titulares y Visitantes	10
Artículo 11	Deberes de las Funerarias y Directores Funerarios	11
Artículo 12	Disposiciones Generales	12
Artículo 13	Horario de Operaciones	12
Artículo 14	Procedimientos relacionados a las Inhumaciones y Exhumaciones	13
Artículo 15	Términos y Condiciones Contractuales, Responsabilidad por Daños	16
Artículo 16	Tarifas	16
Artículo 17	Utilización de Superficie	17
Artículo 18	Disposiciones Misceláneas	17
Artículo 19	Transición	17
Artículo 20	Derogación	17
Artículo 21	Separabilidad	18
Artículo 21	Vigencia	18

Artículo 1.- Título

Este Reglamento se conocerá como “**Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los Cementerios del Municipio Autónomo de Vega Alta**”.

Artículo 2.- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 1.010 del Capítulo 1 del Libro I de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, mediante el cual se faculta a los municipios a “[e]stablecer, mantener, administrar y operar cementerios. Determinar las condiciones y requisitos para el enterramiento de cadáveres en los mismos y para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para la construcción de sepulcros, mausoleos, panteones, nichos y otros monumentos, de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios y conforme a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”.”; asimismo, se aprueba amparado en las disposiciones contenidas en el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 135, conocido como “Reglamento General de Salud Ambiental” de 2008; y en la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”.

Artículo 3.- Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de disponer los parámetros y criterios para el uso, administración, operación y funcionamiento de los cementerios municipales de Vega Alta, incluyendo todo lo relativo a arrendamiento y venta de nichos y parcelas, y los procedimientos de inhumación y exhumación de cadáveres y restos.

Artículo 4.- Alcance y Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todo aquel ciudadano y visitante que utilice las siguientes:

- a) Cementerio Padre Ernesto Rivera Ramos, mejor conocido como “Cementerio Nuevo”;
- b) Cementerio Nuestra Señora del Carmen, mejor conocido como “Cementerio Viejo”;
- c) Mausoleo Monseñor Jesús M. Díaz; y
- d) cualquier otro que más adelante se construya.

Artículo 5.- Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- a) **Alcaldesa** – Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta.
- b) **Administrador de los Cementerios** – Empleado municipal encargado de la administración de los cementerios municipales.
- c) **Arrendatario** – Persona natural o jurídica a quien se le ha arrendado un nicho u osario en los cementerios municipales.
- d) **Capilla** – Estructura dentro de un cementerio municipal, destinado a la colocación de cadáveres por un periodo de tiempo limitado, con anterioridad a su inhumación o disposición final del mismo.
- e) **Cementerio Municipal** - Bien patrimonial, sito en terrenos municipales destinado a la inhumación de cadáveres, ya sea en nichos, osarios, columbarios, panteones o mausoleos. En Vega Alta, los cementerios municipales son: Cementerio Padre Ernesto Rivera Ramos, mejor conocido como “Cementerio Nuevo”; Cementerio Nuestra Señora del Carmen, mejor conocido como “Cementerio Viejo”; y el Mausoleo Monseñor Jesús M. Díaz.
- f) **Cenizas** – Residuos que se obtienen como resultado de la cremación o incineración de un cadáver.
- g) **Columbario** – Conjunto de osarios (pequeños nichos) o nichos destinados para colocar restos humanos.
- h) **Contrato** – Acuerdo entre el Municipio Autónomo de Vega Alta y los arrendatarios para el arrendamiento de panteones, tumbas, nichos u osarios.
- i) **Cremación** – Significa la reducción de restos humanos, a fragmentos de huesos y cenizas mediante el uso de altas temperaturas. Cremación también incluye cualquier otro proceso necesario ya sea mecánico o termal, por el cual los restos humanos son pulverizados, quemados o recremados para la reducción final de su tamaño o cantidad.
- j) **Departamento** – El Departamento de Salud de Puerto Rico.
- k) **Director Funerario** – Persona debidamente cualificada y certificada por el Secretario de Salud, dedicado a la dirección o administración de funerarias.
- l) **Exhumar** – Desenterrar, sacar de la sepultura a un cadáver o restos humanos.
- m) **Embalsamamiento** – Proceso por el cual se desinfecta, preserva y se restaura un cadáver mediante la inyección de soluciones antisépticas que retrasan la descomposición natural del tejido de acuerdo con los procedimientos aceptados por la Junta Examinadora de Embalsamadores de Puerto Rico.

- n) **Enterramiento** – Inhumación de un cadáver.
- o) **Funeraria** – Lugar donde se proveen los servicios fúnebres, ya sea en la propiedad funeraria como en residencias.
- p) **Mausoleo** - Edificación sobre tierra compuesto por columbarios.
- q) **Municipio** – Municipio Autónomo de Vega Alta.
- r) **Nicho** – Hueco o cavidad en un muro o estructura que sirve para colocar el cadáver o las cenizas de un difunto.
- s) **Osario** – Hueco o cavidad en un muro o estructura donde se deposita la osamenta, residuos o restos de un cadáver (nicho de tamaño reducido).
- t) **Panteón** – Edificación o pequeña cámara destinada para la inhumación de cadáveres de una o varias personas.
- u) **Persona Indigente** – Toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada, conocido como “Sección 8”, entiéndase, una persona cuyo ingreso familiar mensual no excede el ochenta por ciento (80%) del ingreso familiar promedio para el área según determinado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD). Dicho Ingreso Familiar Promedio varía de acuerdo a la composición familiar.
- v) **Primer Grado de Consanguinidad** – dos personas separadas por un solo grado basado en su parentesco natural entre ascendientes y descendientes, entiéndase por ejemplo, un padre y un hijo.
- w) **Registro de Enterramientos** – Registro que se prepara y mantiene en cada cementerio en el que se debe anotar el nombre del fallecido; fecha de nacimiento y fallecimiento, fecha de inhumación y su ubicación. Este Registro deberá mantenerse en perfectas condiciones y será protegido correctamente por el funcionario responsable.
- x) **Residente** – Persona que habita dentro de la limitación jurisdiccional del Municipio de Vega Alta. Incluye a las personas que se encuentran viviendo en un centro de cuidado prolongado dentro de la limitación jurisdiccional del Municipio de Vega Alta.
- y) **Secretario** – Secretario del Departamento de Salud.
- z) **Solar** – Predio de terreno vendido donde se encuentra ubicado el panteón.

aa) **Titular** – Persona que previo a la aprobación de este Reglamento, haya adquirido un nicho o panteón en alguno de los cementerios que administra el Municipio Autónomo de Vega Alta.

bb) **Tumba** – Espacio destinado dentro del Cementerio para la inhumación de cadáveres bajo tierra de una o varias personas.

Artículo 6.- Uso de los cementerios para residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta

Los cementerios bajo el control de la Administración Municipal están destinados exclusivamente para la inhumación de los cadáveres de las personas que al momento de su muerte, eran residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta.

Sólo por la vía de excepción y con la previa autorización de la Alcaldesa, se autorizará la inhumación de los cadáveres de personas que al momento de su muerte, no eran residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta y sujeto al pago de la tarifa establecidas.

Sólo se autorizará la inhumación de los cadáveres de personas que al momento de su muerte, no eran residentes del Municipio Autónomo de Vega Alta, si la persona fallecida tiene un nexo sustancial con el Municipio.

Algunos ejemplos de nexo sustancial son:

- a) que la persona fallecida vivió al menos el cincuenta por ciento (50%) de su vida en el Municipio de Vega Alta;
- b) que el titular de un nicho, tumba o panteón haya autorizado la inhumación, si aplica;
- c) que la persona fallecida esté relacionada dentro del primer grado de consanguinidad con un residente del Municipio de Vega Alta; o
- d) que la persona fallecida esté casada legalmente con un residente del Municipio de Vega Alta.

A los fines de determinar si existe nexo sustancial, se podrá requerir, sin limitarse a, que el peticionario presente alguna de las siguientes evidencias:

- a) documento oficial emitido por autoridad pública competente del cual se pueda apreciar o tomar conocimiento que al momento de su muerte la persona tuvo uno de los nexos indicados;
- b) declaración jurada mediante la cual una persona, a su vez residente de Vega Alta, exponga el nexo sustancial que le conste de propio y personal conocimiento;

- c) declaración escrita de un funcionario municipal con propio y personal conocimiento, exponiendo y confirmando el nexo sustancial.

Artículo 7.- Responsabilidades del Municipio Autónomo de Vega Alta

El Municipio Autónomo de Vega Alta tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Los cementerios estarán bajo el control de la Administración Municipal y sujeto a la inspección por parte del Departamento de la Salud.
- b) Cumplir con todas las leyes y reglamentaciones estatales concernientes a los cementerios y a los procesos relacionados.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Administrar los contratos de arrendamiento y asegurarse del cumplimiento de cada una de sus cláusulas.
- e) Efectuar aquellas provisiones necesarias para en todo momento tener disponibles suficientes espacios de enterramiento.
- f) Velar por la uniformidad de los procesos y construcciones en los cementerios.
- g) Proveer los equipos de salud y seguridad requeridos a los empleados municipales, para trabajar en cementerios.
- h) No discriminar, ni negar servicios bajo ningún concepto por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, género, orientación sexual, ni ideas políticas o religiosas.

Artículo 8.- Administración de los Cementerios

La administración de los cementerios del Municipio Autónomo de Vega Alta estará adscrita al Departamento de Obras Públicas Municipal.

- a) El Municipio nombrará un Encargado de los Cementerios, adscrito al Departamento de Obras Públicas Municipal, quien velará por el cumplimiento con todas las leyes y reglamentos aplicables y por el óptimo funcionamiento de estos, siempre protegiendo los mejores intereses del Municipio, quien realizará las siguientes funciones:
 - 1) Desarrollar un plan de trabajo anual, bajo la supervisión del director del Departamento de Obras Públicas Municipal, para la administración, operación y mantenimiento de los cementerios municipales, el cual deberá contener guías específicas para días especiales como el de las Madres, los

Padres, de los Difuntos y cualquier otro donde aumenten dramáticamente las visitas a los cementerios.

- 2) Dicho Encargado llevará el registro de enterramientos o cualquier otro registro que exige la reglamentación sobre cementerios del Departamento de Salud.
- 3) Velar por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este Reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Departamento de Salud que le corresponda como Encargado del Cementerio.
- 4) Velar por el mantenimiento continuo y apropiado a las facilidades de los cementerios.
- 5) Preparará un plano de cada facilidad de cementerio con la localización de cada uno de los espacios dispuestos para inhumación de cadáveres.
- 6) Llevar un inventario de los panteones, tumbas, solares, nichos y osarios, ocupados y disponibles.
- 7) Preparar, mensualmente, un informe de las inhumaciones y exhumaciones llevadas a cabo en los cementerios, durante el mes precedente y lo remitirá dentro de los próximos diez (10) días siguientes a la conclusión del mes que se informa, a la Oficina del Alcaldesa y Departamento de Obras Públicas Municipal.
- 8) Notificar al arrendatario con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, para que este determine si desea renovar el contrato o proceder con la exhumación del cadáver.
- 9) Preparar un informe anual al cierre de cada año fiscal, con las estadísticas de las inhumaciones y exhumaciones realizadas durante el año anterior, y lo remitirá a la Oficina de la Alcaldesa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del año que se informa.
- 10) Velar el cumplimiento con el horario de operación establecido en este Reglamento.
- 11) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato entre el Municipio y los arrendatarios y titulares, según aplique.
- 12) Velar por el cumplimiento con todas las leyes y reglamentaciones estatales concernientes a los cementerios y a los procesos relacionados.

13) Asegurarse que en todo momento haya suficientes espacios de enterramiento disponible.

14) Velará por la uniformidad de los procesos y construcciones en los cementerios.

b) El Encargado de los Cementerios y sus empleados se abstendrán de:

1) Actuar como agentes representantes de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en los cementerios, empresa de pompas fúnebres y otros negocios o trabajos relacionados;

2) No se permitirá a ningún empleado o funcionario del municipio aceptar remuneración o dádivas por trabajos realizados inherentes a sus responsabilidades como empleado o que resulten en un conflicto de intereses;

3) Realizar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes; e

4) Incurrir en deudas o hacer pagos a nombre del Municipio de Vega Alta por servicios de cualquier naturaleza, materiales y equipo, gastos de transportación de artículos consignados al cementerio y otros.

Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los Arrendatarios, Titulares y Visitantes

a) Toda persona tiene derecho a utilizar las facilidades para el uso que fueron destinadas siempre y cuando observe las normas de conducta establecidas en este Reglamento.

b) Los arrendatarios y titulares de panteones, tumbas, solares, nichos y osarios serán responsables solidariamente por los daños ocasionados por terceros asistentes a sus actos de sepelios, inhumaciones, exhumaciones y visitas que le ocurran a las facilidades municipales.

c) Deberán seguir instrucciones que se establezcan por el personal municipal para la seguridad y el buen funcionamiento de algún servicio.

d) Los derechos y obligaciones sobre la ocupación de los espacios contratados para arrendamiento de nichos y osarios son temporeras por el término acordado mediante contrato y en este Reglamento.

e) Antes de la conclusión del término de la vigencia del contrato de arrendamiento de nichos y osarios, los arrendatarios, si desean continuar usando el mismo, deberán renovar el contrato de arrendamiento, y pagar la tarifa correspondiente.

Si no desea extender la vigencia del contrato, deberá realizar la exhumación del cadáver.

- f) Será nulo todo acuerdo de arrendamiento, subarrendamiento o venta efectuado entre los arrendatarios o propietarios de panteones, tumbas, nichos u osarios y terceros sin el previo consentimiento y autorización del Municipio. El incumplimiento con esta obligación causará la cancelación del contrato con el Municipio.
- g) El mantenimiento, limpieza o reparación de los panteones y solares será responsabilidad exclusiva de los titulares.
- h) El mantenimiento, limpieza o reparación de los nichos y osarios arrendados será responsabilidad de la Administración Municipal.
- i) A partir de la aprobación de este Reglamento, solo se podrá pintar los nichos, panteones y osarios con pintura color blanco.
- j) Todo titular de un panteón, tumba o nicho, a instancia del Administrador de los Cementerios, deberá acreditar apropiadamente y cuantas veces sea necesario sus derechos titulares, para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.- Prohibiciones a los Arrendatarios, Titulares y Visitantes

- a) Se prohíbe alteraciones, decoraciones, pegatinas, o cualesquiera artículos que se incorporen en las lápidas, mausoleos, panteones, excepto flores en floreros que cumplan con el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud.
- b) Se prohíben los arreglos florales, adornos u objetos adheridos a las tumbas que almacenen agua. Los empleados municipales de los cementerios municipales removerán y desecharán los mismos.
- c) Se prohíben las exhumaciones privadas sin la previa autorización del Administrador de los Cementerios.
- d) Se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas alcohólicas dentro de los cementerios municipales de Vega Alta.
- e) Se prohíbe fumar dentro de los cementerios municipales de Vega Alta.
- f) Se prohíben mascotas dentro de los cementerios municipales, con excepción de aquellos que sirvan como animales de servicio o perros guías a personas con impedimentos.

- g) Se prohíbe el estacionamiento fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
- h) Se prohíbe la distribución de publicidad escrita ni la divulgación o difusión de publicidad verbal, ni utilizar insignias políticas dentro de los cementerios municipales.
- i) Se prohíbe caminar fuera de los espacios destinados para tal propósito, pisando tumbas o floreros.
- j) Se prohíbe la venta ambulante de cualquier artículo en las premisas de las instalaciones de los cementerios municipales.
- k) Se prohíbe la conducta o comportamiento indecoroso e irrespetuoso en actos fúnebres de toda índole dentro de los predios de los cementerios municipales.
- l) Se prohíbe en las lápidas u otros medios de inscripción el uso de mensajes o lenguaje que atente contra la ley, la moral o el orden público, sin perjuicio al legítimo ejercicio de la libertad de expresión.

Artículo 11.- Deberes de las Funerarias y Directores Funerarios

- a) Toda funeraria deberá cumplir con este Reglamento y con las leyes y normas que apliquen a la industria de Servicios Funerarios, específicamente con la Ley 258-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico", o cualquier ley sucesora, y con el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- b) Todo Director Funerario deberá estar debidamente certificado por el Secretario del Departamento de Salud y cumplir con los deberes y responsabilidades que le impone el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- c) Coordinar con el Administrador de los Cementerios toda inhumación, exhumación y cualquier otro servicio que tenga que ver con los mismos.
- d) La disposición final de restos humanos, luego de exhumados, será canalizada exclusivamente a través de una funeraria debidamente autorizada a operar como tal en la jurisdicción de Puerto Rico.
- e) La funeraria deberá emitir una certificación al Encargado de los Cementerios de que el cadáver ha sido embalsamado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 258-2012, según enmendada, relativas a la obligación de embalsamar.



Artículo 12.- Disposiciones Generales

- a) La inhumación y exhumación de restos mortales y humanos en los cementerios públicos de esta municipalidad estarán sujetas a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento de cementerios y sobre la intervención de las oficinas locales del Registro Democrático y de la unidad local de Salud Pública con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.
- b) Se permiten las ceremonias de toda denominación religiosa, salvo que estén en pugna con la solemnidad del lugar.
- c) Todo trabajo que se realice dentro del cementerio deberá ser previamente autorizado por el Municipio, y estará sujeto a un permiso que expedirá la Administración Municipal.
- d) Los titulares de un panteón, tumba o nicho solo podrán traspasar por herencia. Los heredero(s) tendrá(n) que someter copia certificada de la Resolución de Declaratoria de Herederos del titular donde los reconoce(n) como herederos del panteón, tumba o nicho.

Será responsabilidad de los herederos del titular, solicitar diligente y oportunamente al Municipio el traspaso de la propiedad.

- e) No se usarán los terrenos ni facilidades del cementerio para actividades que no sean propias del mismo.

Artículo 13.- Horario de Operaciones

- a) El horario de operaciones de los cementerios municipales será de:
 - 1) lunes a viernes de 7:00 am - 3:00 pm
- b) Se podrán efectuar inhumaciones que comiencen dentro del siguiente horario:
 - 1) lunes a viernes de 7:00 am - 1:30 pm
- c) El tiempo establecido para los actos de inhumación será de una (1) hora. Si se exceden del horario establecido, se le impondrá un cargo adicional, según establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
- d) El horario de operaciones podrá extenderse para inhumaciones, previa coordinación y autorización con la Administración Municipal.
- e) En fechas especiales, la Administración Municipal establecerá un horario especial, el cual notificará a la ciudadanía en general. Este horario estará sujeto a cambio, según lo estime la Administración Municipal.

Artículo 14.- Procedimientos relacionados a las Inhumaciones y Exhumaciones

a) Inhumaciones (entierros):

- 1) Toda inhumación requerirá la presentación de los siguientes documentos y condiciones:
 - i. Autorización del dueño, su representante o arrendatario del panteón, tumba, nicho u osario para utilizar el mismo, según aplique;
 - ii. El contrato de arrendamiento vigente, título de propiedad del lote o panteón o prueba fehaciente de la titularidad de este; según aplique;
 - iii. El permiso de enterramiento vigente;
- 2) Los panteones y tumbas deben estar en condiciones óptimas y aptas para llevar a cabo el entierro. La responsabilidad de cuidar y mantener cada solar, tumba o panteón recaerá en su titular, o los familiares de estos;
- 3) Los propietarios o arrendatarios deben notificar a la Administración con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para realizar las inhumaciones y el Municipio emitirá un permiso escrito, estableciendo la fecha y hora deseada para la inhumación. El Municipio no le otorgará permiso de enterramiento si no existe un contrato de arrendamiento de nicho o no se cuenta con el permiso del titular; según aplique.
- 4) La fecha y hora para la inhumación será asignada por el Encargado de los Cementerios o por su representante autorizado, tomando en consideración la petición realizada y el horario de operación del cementerio, lo cual será notificado a los agentes funerarios.
- 5) Las ceremonias religiosas y/o el despido de duelos no deberán exceder de sesenta (60) minutos, salvo que se coordine y se pague la tarifa correspondiente previamente. del Encargado de los Cementerios podrá denegar la petición de realizar ceremonias religiosas y/o el despido de duelos más largos, tomando en consideración la celebración de otras ceremonias religiosas y/o el despido de duelos y el horario de operación del cementerio.
- 6) Toda inhumación será realizada exclusivamente por personal del cementerio municipal.



b) *Exhumaciones*

- 1) El proceso de exhumaciones o traslados de cadáveres será a petición del propietario, arrendatario o sus familiares, a menos que haya una autorización judicial que determine tal exhumación.
- 2) Cada exhumación que se efectúe en los cementerios municipales se llevará acabo de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.00 Artículo IX del Reglamento General de Salud Ambiental de 2008 o el reglamento sucesor vigente.
- 3) Si al momento de la exhumación el Encargado del cementerio, el director funeral o el Departamento de Salud determinan que el cadáver o los restos no están en condiciones para exhumarse, se activará la cláusula del contrato que establece que el arrendatario se compromete a renovar el arrendamiento, o en su defecto, deberá cremar los restos o trasladarlos a otro cementerio donde haya el espacio disponible. El traslado del cadáver o los restos deberá cumplir con las mismas disposiciones en cualquier cementerio municipal de la jurisdicción de Vega Alta y sujeto a disponibilidad de espacio.
- 4) Solamente aquellos cadáveres que han sido debidamente embalsamados podrán ser exhumados o removidos de sus tumbas antes de transcurrido cinco (5) años desde su inhumación, a menos que su exhumación sea requerida, según lo dispuesto en el Reglamento General de Salud Ambiental de 2008, o mediante orden de un Tribunal de Justicia.
- 5) Los cadáveres inhumados en cajas selladas no podrán ser exhumados hasta transcurridos veinticinco (25) años. Los arrendamientos de nichos deberán cubrir dicho periodo de tiempo.
- 6) Para solicitar un permiso de exhumación, la parte interesada entregará, los siguientes documentos:
 - i. declaración Jurada de los familiares directos del difunto estableciendo su consentimiento a que se realice la exhumación;
 - ii. comunicación escrita del dueño del panteón autorizando la exhumación, si aplica;
 - iii. certificado de defunción; y
 - iv. permiso del Departamento de Salud autorizando la exhumación. Dicho permiso tendrá una vigencia de seis meses, a partir la fecha de haber sido expedido.



- 7) En los casos de cadáveres procedentes de otros países, incluyendo otras jurisdicciones dentro de los Estados Unidos, se podrá aceptar copia de las autoridades competentes del estado, jurisdicción o país extranjero de procedencia, o de las autoridades militares según sea el caso.
- 8) El servicio de inhumar, exhumar, transportar o mover cadáveres a cualquier cementerio en Puerto Rico, para su disposición final, será efectuado bajo la dirección de un Director Funerario. El día de la exhumación, la parte interesada y/o familiar debe estar presente en el proceso.
- 9) El costo del traslado será por cuenta de la parte interesada. El Municipio no incurrirá en gastos ni proveerá ataúd y cajas de restos para el traslado, éstas deberán ser provistas por los agentes funerarios.
- 10) *En casos de exhumaciones, inhumaciones y/o traslados de cadáveres por exigencias de necesidades públicas, investigativas, personales, médico-legales, estatales o militares o federales, se podrá realizar la exhumación y traslado de los cadáveres o restos humanos sin tener que cumplir con los requisitos establecidos en el sub inciso 6 de este Artículo con la presentación de una autorización al efecto otorgada por el Secretario del Departamento de Salud.*

c) *Exhumaciones múltiples por parte de la Administración Municipal:*

- 1) Anualmente, el Municipio exhumará los cadáveres que lleven cinco (5) o más años de enterrados y que no tengan un contrato de arrendamiento vigente. El Municipio solicitará por escrito al Secretario de Salud o autoridad competente, mediante una petición detallada que describa los procedimientos que pretende llevar a cabo para exhumar y trasladar las osamentas de los cadáveres a osarios dentro de las facilidades de Cementerios del Municipio.
- 2) Toda petición de exhumación múltiple por parte de la Administración Municipal deberá estar acompañada de lo siguiente:
 - i. Copia de este Reglamento debidamente aprobado por la Legislatura Municipal mediante Ordenanza Municipal.
 - ii. Copia del edicto publicado un día de la primera semana de cada mes por dos (2) meses consecutivos, en un periódico de circulación general, de forma tal que llegue a todos los municipios de Puerto Rico. Dicho edicto constituirá una notificación a las partes interesadas sobre la intención del Municipio de realizar las exhumaciones. El edicto notificará a las partes de que tendrán un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la publicación del edicto, para realizar cualquier pago en atraso y extender la vigencia

del arrendamiento. El edicto también deberá mencionar los lugares donde el público pueda examinar el Reglamento.

- iii. Retratos panorámicos e individuales del área del cementerio donde se efectuarán las exhumaciones; retratos de cada tumba, mausoleo, o panteón a afectarse; y retratos del lugar donde las cajas metálicas o plásticas debidamente identificadas se depositarán en los osarios. Cada retrato deberá contener una descripción al dorso de la ubicación del área fotografiada
- iv. Nombre de los difuntos (de estar identificados) a ser exhumados, trasladados e inhumados nuevamente. Información de la localización previa y futura de todos los cadáveres que se pretenden exhumar.

Artículo 15.- Términos y Condiciones Contractuales Responsabilidad por Daños

En los contratos de arrendamiento que se formalicen, se incluirá una cláusula liberando al Municipio de Vega Alta de toda responsabilidad por daños o errores causados por persona o personas que por una razón u otra coloquen floreros, canastas, lápidas u otros objetos permisibles en sitios distintos a los señalados en este Reglamento. También, se relevará al Municipio por daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones u otras personas, así como también por daños ocurridos por fuerza mayor tales como terremotos, ciclones, inundaciones, deslizamientos de tierra, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras similares.

Artículo 16.- Tarifas

El Municipio Autónomo de Vega Alta estará autorizado a cobrar las siguientes tarifas:

Servicio	Tarifa
Servicio de Inhumación (1 hora)	\$100
Servicio de Inhumación (hora adicional o fracción en exceso de quince (15) minutos)	\$100
Servicio de Exhumación	\$150
Arrendamiento de nicho para enterramiento (término de arrendamiento será por 5 años)	\$1,000
Arrendamiento de nicho para enterramiento en ataúdes sellados (término de arrendamiento será por 25 años)	\$5,000
Arrendamiento de Osario (término de arrendamiento será por 5 años)	\$150

Si la persona no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago total correspondiente, la Secretaria Municipal podrá recomendar un Plan de pagos y este no será mayor de dos (2) plazos. La persona deberá pagar al menos el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa correspondiente antes de la firma del contrato. El segundo pago por el

balance adeudado se realizará en un término no mayor de sesenta (60) días luego de la firma del contrato.

Si la persona es una Persona Indigente, según definido en este Reglamento, será referida a la Oficina de Ayuda al Ciudadano para que se le provea la ayuda a la que cualifique conforme a sus reglamentos vigentes.

Artículo 17.- Utilización de Superficie

El Municipio tiene el derecho de utilizar cualquier superficie de cualquier lote de terreno adyacente a otra superficie que sea necesaria para trabajar. Esto incluye, sin limitarse, a: inhumar o exhumar algún cadáver o por cualquier otra razón que sea necesario; colocar sobre la misma, temporariamente, materiales, herramientas, cualquier clase de maquinaria, artefacto, cualquier material o equipo. Los dueños y/o arrendatarios no podrán reclamar al Municipio daños y/o perjuicios, materiales o espirituales de clase alguna, exonerando de toda responsabilidad al Municipio o a sus funcionarios, empleados o representantes legales. El Municipio se compromete a dejar los terrenos así utilizados en buenas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado.

Artículo 18.- Disposiciones Misceláneas

Desde la aprobación de este Reglamento, debido a la falta de disponibilidad, no se venderán solares para panteones. Los nichos del mausoleo solo estarán disponibles para el arrendamiento, sujeto al pago de las tarifas establecidas en el Artículo 16.

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limitan los poderes, facultades o prerrogativas conferidos por ley al Municipio Autónomo de Vega Alta.

El Municipio, en el ejercicio de la facultad conferida por ley para establecer, mantener, administrar y operar cementerios en Vega Alta, tendrá también aquellos poderes que son incidentales y necesarios a su competencia para adjudicar querellas y resolver controversias que surjan al aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Código Municipal y las de este Reglamento.

Artículo 19- Transición

Este Reglamento y las tarifas aquí establecidas aplicarán a toda solicitud que no haya sido pagada, aunque haya sido solicitada antes de la aprobación de este Reglamento.

Artículo 20- Derogación

Este Reglamento deroga todo reglamento, disposición o norma anterior que verse sobre el mismo tema o que resulte en conflicto con sus disposiciones, incluyendo la Ordenanza Municipal Núm. 12, Serie 2005-2006, mediante la cual se adoptó el *“Reglamento para establecer las condiciones para el uso, venta de predio y nichos, para la inhumación de*

cadáveres”, así como la Ordenanza Núm. 39, Serie 2005-2006 y la Ordenanza Núm. 43, Serie Núm. 2006-2007, que enmiendan la Ordenanza Núm. 12, *supra*.

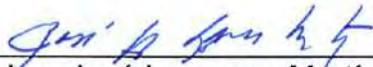
Artículo 21 - Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, o parte del presente reglamento fuese declarado inconstitucional o nula, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las siguientes restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 22- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente sea aprobado por la Legislatura Municipal y sea firmado por la Alcaldesa.

Aprobado por la Legislatura del Municipio Autónomo de Vega Alta, Puerto Rico, hoy, 12 de septiembre de 2023.



Hon. José Laureano Martínez
Presidente



Priscilla Maldonado Torres
Secretaria

Firmado por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Vega Alta, Puerto Rico, hoy, 29
de Septiembre de 2023.



Hon. María Vega Pagán
Alcaldesa